EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 295

PRIMERO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, se presenta la relación de ciudadanos que habiendo atendido la Convocatoria emitida por este H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Acuerdo 191, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha, 10 de abril de 2026**,** para seleccionar a los 2- dos integrantes del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública por un periodo de 4 años contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, que reúnen los requisitos previstos en la Ley y la Convocatoria antes referida, siendo estos los siguientes:

ORGANISMOS EMPRESARIALES	
VACANTES	**NOMBRE**
1	

ASOCIACIONES DE VECINOS	
VACANTES	**NOMBRE**
1	**PABLO GAMBA GOMEZ**
	DANIEL OMAR HINOJOSA CANTÚ

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, se solicita a la presidencia del H. Congreso del Estado de Nuevo León, continúe con el procedimiento establecido, a fin de llevar a cabo las designaciones correspondientes.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA	SEGUNDA SECRETARIA
DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 296

Único.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, se designa al C. Daniel Omar Hinojosa Cantú, como integrante del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, por un periodo de 4 años contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 247

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 335; se adiciona un artículo 335 Bis y 335 Bis 1; y se deroga el segundo y tercer párrafo del artículo 335, todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 335.- COMETE EL DELITO DE ABANDONO DE PERSONAS QUIEN, TENIENDO OBLIGACIÓN DE CUIDAR A UNA O MÁS PERSONAS MENORES DE EDAD, ENFERMAS, ADULTAS MAYORES O INCAPACES DE CUIDARSE A SÍ MISMAS, LA O LAS ABANDONE.

ARTÍCULO 335 BIS.- EL DELITO DESCRITO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. SI EL SUJETO PASIVO NO RESULTARE LESIONADO, CON PENA DE UN MES A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE VEINTE A CIEN CUOTAS.

II. SI EL SUJETO PASIVO RESULTARE CON ALGUNA LESIÓN QUE NO PONGA EN PELIGRO LA VIDA, CON PENA DE TRES MESES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUARENTA A DOSCIENTAS CUOTAS.

III. SI EL SUJETO PASIVO RESULTARE CON ALGUNA LESIÓN QUE PONGA EN PELIGRO LA VIDA, CON PENA DE CINCO MESES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE OCHENTA A CUATROCIENTAS CUOTAS.

ARTÍCULO 335 BIS 1.- TAMBIÉN COMETE EL DELITO DE ABANDONO DE PERSONAS, Y SE CASTIGARÁ COMO TAL, A QUIEN:

I. EJERCIENDO LA TUTELA, LA PATRIA POTESTAD O TENIENDO OBLIGACIÓN DE CUIDADO DE UNA DE LAS PERSONAS A QUE SE CONTRAE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 335, GESTIONE EL INTERNAMIENTO DE ÉSTA EN UNA INSTITUCIÓN, A SABIENDAS DE QUE NO CUENTA CON PERMISO O AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL CUIDADO DE PERSONAS.

II. DEJE SIN LA SUPERVISIÓN DE UNA PERSONA ADULTA, EN EL INTERIOR DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, A UNA PERSONA MENOR DE SIETE AÑOS DE EDAD O A UNA PERSONA QUE NO TENGA LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O PARA RESISTIRLO, EN CONDICIONES DE TEMPERATURA, VENTILACIÓN, HACINAMIENTO O AISLAMIENTO DE TAL FORMA QUE PONGA EN RIESGO REAL E INMINENTE SU VIDA, SALUD O INTEGRIDAD FÍSICA.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA	SEGUNDA SECRETARIA
DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 248

ÚNICO.- Se reforman los artículos 5 y 180 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 5.- El Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Ley General, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Economía Circular, en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables. Los Municipios, en el ámbito de su competencia, podrán aplicar de manera supletoria lo dispuesto en esta Ley, a falta de reglamentación municipal específica en la materia.

Artículo 180.- Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para racionalizar la generación de los residuos regulados en la presente Ley, y promoverán las técnicas y procedimientos para su reducción, separación, clasificación, reutilización y reciclaje. Asimismo, fomentarán la fabricación y utilización, en sus respectivas jurisdicciones, de empaques y envases para todo tipo de productos cuyos materiales permitan reducir la contaminación al ambiente, de acuerdo con lo establecido con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General de Economía Circular y las Leyes locales de la materia.

En la formulación ejecución de las políticas y programas en materia de residuos sólidos urbanos, el Estado y los Municipios incorporarán la estrategia de reducción, reutilización y reciclaje bajo principios de economía circular, estableciendo, en el marco de sus respectivas atribuciones, mecanismos de disminución en la generación de residuos y de aprovechamiento de materiales valorizables, considerando la gradualidad, viabilidad ambiental, técnica y económica, así como la corresponsabilidad entre los diferentes agentes económicos de la cadena de valor, en los términos de la legislación general aplicable.

Asimismo, en la formulación y ejecución de las políticas y programas en materia de residuos, las autoridades estatales y municipales, implementarán medidas para que la población incorpore acciones de consumo responsable, así como de separación desde el origen.

Para tal efecto, podrán promover la actualización e instalación de infraestructura, así como de innovaciones tecnológicas necesarias y diseñar mecanismos de incentivos económicos o administrativos que fomenten la prevención en la generación de residuos y su valorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, así como los Municipios del Estado de Nuevo León, contará con un plazo de 180 días hábiles para actualizar los programas de prevención y gestión integral de residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos incorporando la estrategia de reducción, reutilización y reciclaje, para el cumplimiento de este decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA	SEGUNDA SECRETARIA
DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 249

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción LV y se adiciona una fracción LVI al artículo 23 de la Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 23. …

I. a LIV. …

LV. Previa autorización de los familiares y dentro del marco normativo, solicitar a los particulares que operen medios publicitarios electrónicos visibles desde la vía pública la difusión gratuita de boletines relacionados con la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas; y

LVI. Las demás que prevea la Ley General, esta Ley y su Reglamento. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Local de Búsqueda contará con las áreas necesarias en términos de lo establecido en el Reglamento Interior de la propia Comisión Local de Búsqueda.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción LV Ter del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. …

I. a LV Bis. …

LV Ter. La Fiscalía podrá celebrar convenios de colaboración con las compañías de comunicación móvil y de publicidad a través de medios electrónicos visibles desde la vía pública para la difusión, en tiempo real de Alertas correspondientes para agilizar la búsqueda y localización de personas con reporte de desaparición en el Estado de Nuevo León; y

LVI. …

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Nuevo León incorporará las disposiciones del presente decreto en el diseño de los lineamientos a que hace referencia el artículo 19, fracción I, de la Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León, dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. Los lineamientos referidos en el artículo transitorio anterior deberán prever un mecanismo único para enviar fichas oficiales, confirmar su recepción y comunicar de inmediato las actualizaciones y el retiro de las misma cuando corresponda o sea necesario.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA	SEGUNDA SECRETARIA
DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 03 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 949

Primero. – La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto a la titular de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, para que, en su carácter de Directora General del Organismo Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., y en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para revisar, atender y, en su caso, solventar las necesidades relacionadas con la disponibilidad de insumos médicos y materiales en el Hospital General Tierra y Libertad, a fin de contribuir a garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud a la población usuaria.

Segundo . – La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto a la titular del Organismo Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para fortalecer la plantilla de personal de enfermería del Hospital Metropolitano “Dr. Bernardo Sepúlveda”, particularmente en los servicios de consulta externa, a efecto de contribuir a garantizar la adecuada atención de signos vitales y somatometría en las áreas de: Ginecología y Obstetricia; Cirugía General; Neurología; Medicina Interna; Primer Contacto; Maxilofacial; Clínica de Colposcopia; Valoración Preoperatoria; Neumología; Geriatría; Odontología; Cardiología; Nutrición; Cirugía Plástica; Neurocirugía; Infectología; Urología; Trauma; y Pediatría.

Lo anterior, con el propósito de contribuir a garantizar a las personas usuarias una atención médica integral y oportuna, de conformidad con el derecho humano a la protección de la salud reconocido en el marco constitucional federal y local, así como en la legislación secundaria aplicable.

Tercero. – La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente las acciones necesarias para fortalecer el abasto oportuno de medicamentos e insumos hospitalarios, así como la disponibilidad de los recursos materiales y humanos necesarios en los hospitales, unidades de especialidad médica y centros de salud que integran el sector salud del Estado, tanto en zonas urbanas como rurales, a fin de contribuir a garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud y la continuidad de los tratamientos en condiciones dignas y adecuadas.

Cuarto. - Comuníquese el presente Acuerdo a las promoventes de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Quinto. - Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos a la presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 03 de noviembre del 2026

Dip. Secretaria	Dip. Secretaria
Claudia Gabriela Caballero Chávez	Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 03 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 950

Primero. La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda realizar un atento y respetuoso exhorto, a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en el ámbito de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realice un análisis de inteligencia financiera respecto de las operaciones presuntamente relacionadas con la triangulación de aproximadamente 7 mil 212 millones de pesos provenientes del Gobierno del Estado de Nuevo León. Lo anterior, con la finalidad de identificar el origen, trayectoria y destino final de los recursos involucrados; analizar las transferencias realizadas entre las personas físicas y morales presuntamente relacionadas con dichas operaciones, identificar a los posibles beneficiarios finales, y determinar si existen indicios de operaciones con recursos de procedencia

Segundo. La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto a la Fiscalía General de la República, para que, en el ámbito de sus atribuciones, dé el trámite legal correspondiente a la denuncia presentada por la Auditoría Superior de la Federación, relacionada con la presunta triangulación de aproximadamente 7 mil 200 millones de pesos provenientes del Gobierno del Estado de Nuevo León, y lleve a cabo las investigaciones y diligencias necesarias para esclarecer los hechos, determinar la posible comisión de delitos federales y, en su caso, ejercer las acciones penales que conforme a derecho correspondan.

Tercero. La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para que, en el ámbito de sus atribuciones y con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2025 del Gobierno del Estado de Nuevo León, realice una revisión exhaustiva del ejercicio,

manejo, transferencia y destino de los recursos públicos estatales, con especial atención a la posible existencia de esquemas de triangulación de recursos mediante operaciones financieras entre dependencias gubernamentales, proveedores, empresas y particulares, a fin de identificar posibles irregularidades, desvíos de recursos o actos de corrupción y, en su caso, promover las acciones de responsabilidad que legalmente correspondan.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 03 de noviembre del 2026

Dip. Secretaria	Dip. Secretaria
Claudia Gabriela Caballero Chávez	Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 03 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 951

Único. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, considere en la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2027, que será remitido a este H. Congreso del Estado, la incorporación de un capítulo específico en materia de cuidados, que contenga una partida presupuestal de 7 mil 500 millones de pesos, con el propósito de fortalecer, reconocer y respaldar la labor que realizan mujeres y hombres que brindan atención, asistencia y acompañamiento permanente a personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas o cualquier otra persona que se encuentre en situación de dependencia.

Acompañamos a la presente, copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 03 de noviembre del 2026

Dip. Secretaria

Claudia Gabriela Caballero Chávez

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López